



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 25 De Martes, 23 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210000300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	L.E.M Cargo Bogota Ltda	An Transportes S.A.S.	22/02/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 23 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d6cadbb4-9482-43d9-a3b0-e47646ceaabb



RADICADO: 08001418901920210000300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: L.E.M. CARGO BOGOTÁ LTDA.
DEMANDADOS: A&N TRANSPORTE S.A.S.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por L.E.M. CARGO BOGOTÁ LTDA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de A&N TRANSPORTE S.A.S. con NIT. 901.080.943-0, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Examinada la presente demanda ejecutiva, y revisada las facturas adosadas como títulos ejecutivos, se advierte que las mismas no cumplen lo establecido en el artículo 774 Modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008, que reza:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

